

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Provisión de la plaza para el día 13 de Mayo de 1895. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de plaza, Sr. Comandante del núm. 72, D. Aniceto Gómez Romero.—Imaginería, Sr. Comandante del núm. 70 D. Adel Landa Coronado.—Hospital y farmacia, Sr. Comandante del núm. 72, 3.º Capitan.—Vigilancia de plaza, Sr. Comandante del núm. 72, 3.º Teniente.—Paseo de enfermos, Sr. Comandante del núm. 72.—Música en la Exposición, núm. 70. Orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º edificios.

Los Sres. D. Angel Bello y D. Nicasio Punsalan, servirán presentarse en la Sección de Impuestos Indirectos «Negociado 3.º de edificios», de esta Intendencia general en horas hábiles de oficina, para tratarles de asuntos que les concierne. Manila, 6 de Mayo de 1895.—El Subintendente, García Cortés.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se vende en pública subasta lo siguiente:—Diez toneladas viejas, dos rondanas de hierro id. cinco palas de hierro id. cinco azadas id. cinco rondanas de madera id. dos id. de id. con gauchos id. seis id. de id. con gauchos id. dos martillinas id. dos picos, tres machos viejos cinco zapapicos id. una escuadra de hierro vieja, una id. de madera id. una cadena de acero metros id. una criba de alambre rota, un colinete de hierro roto, un cavan de madera inútil, once grapas de hierro, seis ventanas de madera y las piedras de diferentes formas y clases que están al costado del edificio y en el cuartel de Bomberos de Santa Cruz.

Todo ello en el estado en que se encuentra que puede verse los días no feriados en el Monte de Piedad.

Se admiten proposiciones que cubran el tipo de pesos en progresión ascendente, adjudicándose el acto de remate al mejor postor el cual hará pago inmediatamente quedando obligado á sacar efectos comprados en el término de 8 días contados desde el remate.

Se admiten proposiciones hasta el día 16 de Mayo próximo á las diez y media de su mañana.

Manila, 9 de Mayo de 1895.—Manuel de Villava.

Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: que teniendo que contratar en virtud de orden superior por el término de dos años y un mes si así conviniese, la adquisición y entrega de los víveres y artículos de inmediato consumo necesarios en el Hospital Militar de esta plaza durante dicho período, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana en

la oficina de esta Comisaría, sita en el espresado Hospital con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana en la citada dependencia y al de precios límites que se publicará oportunamente.

Las proposiciones estarán redactadas en papel del sello 10.º con arreglo al modelo adjunto é irán acompañadas de las cartas de pago del depósito correspondiente para licitar.

Manila, 10 de Mayo de 1895.—Manuel Bedmar.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . calle de . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites, para contratar por el término de dos años y un mes más, si así conviniese, la adquisición y entrega de los víveres y artículos de inmediato consumo, necesarios en el Hospital militar de esta plaza durante dicho período, se comprometo á tomar á su cargo el servicio correspondiente á tal grupo (en letra) por los precios límites marcados ó con la rebaja del tanto por ciento sobre su total importe.

Fecha y firma del proponente.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISRTACION DEL ESTADO.

Por el presente anuncio se cita llama y empieza á los Sres. que á continuación se expresan á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutarios que á cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia, debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A

Don Adolfo García, Subdelegado de Tayabas; D. Alejandro Escudero, Administrador de Antique; D. Alejandro Fernandez, Subdelegado de Nueva Vizcaya; D. Alfredo Miguel, Administrador de Mindoro; D. Andrés Coll, Subdelegado de Calamianes; D. Angel Bascaran, Administrador de Nueva Vizcaya; D. Angel Tapia, id. de Pollok; D. Antonio Bolrda, id. de Bulacán; D. Antonio Chapuli, id. de Pangasinan; D. Antonio Greño, id. de Isla de Negros Oriental; D. Antonio Jimeno, id. de id.; D. Antonio Keiser, id. de Iloilo; D. Antonio Marcos, Guarda-almacen de este Archipiélago; D. Antonio Martel, id. de Pollok; D. Antonio Muniani, id. de Lepanto; D. Antonio Zegri, Subdelegado de Romblon; D. Arcenio de Hevia, Administrador de Nueva Ecija; D. Arturo Llopiz, Subdelegado de Paragua; D. Augusto María Fors, Administrador de la Laguna y D. Aureliano Font, id. de Isabela de Luzon.

B

Don Bernardino Herrarte, Subdelegado de Zamboanga D. Blás Perez, Administrador de Lepanto.

C

Don Cayetano Oliver, Subdelegado de Cebú; don Camilo Fernandez, Administrador de Islas Batanes; D. Cándido Obanza, Subdelegado de la Paragua; D. Carlos Delegado, id. de id; D. Carlos Fernandez, Administrador de Isla de Negros Occidental; don Carlos Villarragut, Subdelegado de Camarines Norte; D. Cecilio Gutierrez, Administrador de Misamis; don Claudio Palasuelo, Subdelegado de Bataan y don Clemente Dominguez, Administrador de Lepanto.

D

Don Dámaso Gomez, Subdelegado de Camarines Norte; D. Domingo Ochagavia, Administrador de Zamboanga; D. Dámaso Rodriguez, id. de la Pampanga y D. Daniel Garza id. de Pollok.

E

Don Eduardo Asuero, Subdelegado de Tarlac; D. Eduardo Casanova, id. de id.; D. Eduardo Martin, Administrador de la Laguna; D. Eduardo Garcia, id. de Lepanto; D. Eduardo Orduña, Subdelegado de Bataan; D. Eduardo Romero, Administrador de Bataan; D. Eduardo Saavedra, id. de Samar; D. Emeterio Ruiz, id. de id.; D. Enrique Castellvi, id. de Tarlac; D. Enrique Godino, id. de Samar; D. Enrique Puig, id. de Ilocos Sur; D. Enrique Sanchez, id. de Bulacan; D. Enrique Villacampa, Subdelegado de la Paragua; D. Eugenio Gutierrez, Administrador de la Laguna; D. Eugenio Urrutia, id. de Ambos Camarines; D. Eulogio Fernandez, id. de Nueva Ecija y D. Evaristo Picazo, Subdelegado de Capiz.

F

Don Federico Cañedo, Administrador de Tayabas; D. Federico García, Subdelegado de Albay; don Federico Rubio, id. de la Union; D. Fernando Rojas, id. de Misamis; D. Fidel A. Moas, Subdelegado de la Paragua; D. Francisco Aragon, Administrador de Zambales; D. Francisco Bascón, Subdelegado de Romblon; D. Francisco Gastambide, Administrador de Tarlac; D. Francisco Herrera, Subdelegado de Cebú; D. Francisco Martinez, Administrador de Nueva Vizcaya; D. Francisco de P. Gonzalez, id. de Bataan y D. Francisco Rosado, idem de la Pampanga.

G

Don Gabriel Lopez, Subdelegado de Nueva Vizcaya; D. Gabriel Martinez, Administrador de Cavite; D. Genaro Ruiz, id. de Mindoro; D. Gonzalo Montalvo, id. de Ambos Camarines; D. Gregorio Martinez, Subdelegado de Mindoro y D. Gregorio Perez, Administrador de Zambales.

H

Don Hilario Rivero, id. de Cavite.

I

Don Ignacio Diaz, Administrador de Bulacan; Don Ignacio Fernandez, id. de Basilan y D. Isidro M. Salaverri, Subdelegado de Calamianes.

J

Don Joaquin Bengochea, id. de Bohol; D. Joaquin del Alcazar, Administrador de Isla de Negros Occidental; D. Joaquin Chacon, Subdelegado de Albay; D. Joaquin Fernandez Norro, Administrador de Zambales; D. Joaquin Rajal, id. de Davao; D. Joaquin Torres, id. de Pangasinan; D. Jesús Gonzalez, id. de Samar; D. José Blanco, id. de Surigao; Don José E. Calleja, id. de Samar; D. José Caraballo, id. de Surigao; D. José Castellanos, Subdelegado de la Laguna; D. José Codevilla, Ordenador general de la Ordenación de Pagos; D. José Cores, Subdelegado de Davao; D. José Diaz, Administrador de Abra; D. José García, id. de Iloilo; D. José Giles, Administrador de la Union, D. José Jimenez, id. de Albay, D. José Llobregat, id. de Isabela de Luzon, D. José Mantilla, id. de id., D. José M.ª Jimenez, id. de Basilan, D. José Montero, id. de Ilocos, Don José Morales Subdelegado de Manila, D. José Na-

ñez, Administrador de Isla de Negros Oriental, Don José Paniagua, id. de Islas Batanes, D. José Pastor, id. de Iloilo, D. José Ramirez, Director de la Casa de Moneda de esta Capital, D. José Sanchez, Administrador de Ambos Camarines, D. José Sartou, id. de Leyte, D. José Valdivielso, id. de Zamboanga, D. Juan Alvarez, Subdelegado de Tayabas, D. Juan B. Vera, Administrador de Iloilo, D. Juan Gandullo, id. de Islas Batanes, D. Juan García id. de Isla de Negros Oriental, D. Juan Ruiz, Subdelegado de Masbate y Ticao, D. Juan Sierra, id. de Samar y D. Juan Soto, Administrador de Capiz.

L

Don Luis Alvarez, Administrador de Manila; don Luis Cadarso, Subdelegado de Carolinas Orientales; D. Luis Caraza, Subdelegado de Morong; D. Luis Pastor, Administrador de Isabela de Luzon y don Luis Rodriguez, id. de la Laguna.

M

Don Manuel Alicar, id. de Bulacan; D. Manuel Arias, id. de Marianas; D. Manuel Bordoy, id. de Surigao; D. Manuel Bores, id. de Ilocos; D. Manuel Brabo, Subdelegado de Marianas; D. Manuel Gil, Administrador de Isla de Negros Oriental; D. Manuel Gonzalez, Subdelegado de Zambales; D. Manuel Hernandez, Administrador de Romblon; don Manuel Lahora, id. de la Pampanga; D. Manuel Morlins, id. de la Union; D. Manuel Sanchez idem de Surigao; D. Manuel Torres, id. de Masbate y Ticao; D. Mariano de la Cortina, Subdelegado de Mindoro; D. Mariano Vallejo, Administrador de Ilocos Sur; D. Martin Piraces, id. de Isabela de Luzon; D. Matias Molina, id. de Albay; D. Matias Gonzalez, id. de Tayabas; D. Mauro Ruiz, id. de Iloilo; D. Miguel Abriat, Subdelegado de Carolinas Orientales; D. Miguel Garcia, Administrador de Ilocos Norte; D. Miguel Ruiz, Subdelegado de Albay, y D. Miguel Sanz, id. de la Pampanga.

P

Don Pablo Martinez, Subdelegado de Mindoro; D. Pedro Fernandez Arias, Administrador de Bulacan; D. Pedro Gonzalez, id. de la Isabela de Luzon; D. Pedro Martinez, id. de Leyte y D. Proto Pujol, id. de Pangasinan.

R

Don Rafael Cabezas, Subdelegado de la Paragua; D. Ramon Caballero, Administrador de la Union; don Ramon Orellano, id. de la Laguna; D. Ramon Reyes, id. de Cavite; D. Ramon Rubio, id. de Leyte; D. Ricardo Garcia, id. de la Laguna; D. Ricardo Muller, id. de Zambales; D. Rogelio Civeira, idem de Nueva Ecija y D. Rogelio Garcia, id. de Cavite.

S

Don Sandalio Perez, Subdelegado de Burias; don Saturnino Preciado, Administrador de Antique; don Segundo Alvarez, id. de la Pampanga; D. Serafin Cano, id. de Albay, y D. Sertorio M.ª Fernandez, id. de Ilocos.

T

Don Tiburcio Nuñez, id. de Zamboanga; D. Timoteo Caula, Subdelegado de Nueva Vizcaya; don Timoteo Rodriguez, id. de Davao y D. Tomás Garcia Administrador de la Aduana de Meriel.

V

Don Valentin Moreno, Administrador de Zambales; D. Vicente Merino, id. de Bulacán; D. Vicente Olbes, id. de Camarines; D. Vicente Vela, Subdelegado de Cottabato; D. Victor Ruiz, Administrador de Surigao; D. Victor Sanz, id. de Lepanto y don Victor Varona, Colector de Santa Cruz del Sur (Cuba).

Manila, 3 de Mayo de 1895.—Ricardo Carrasco y Moret. 2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 27 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bohol, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos veinte pesos treinta y cuatro céntimos (pfs. 320'34) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condicio-

nes inserto en la *Gaceta oficial* núm. 524 correspondiente al dia 9 de Junio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 27 del mes próximo pasado ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la Subalterna de la provincia de Antique, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos sesenta pesos cincuenta y cinco céntimos (pfs. 550'55) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 289 correspondiente al dia 18 de Octubre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Mayo de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 27 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Pampanga, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos, de dicha provincia, bajo tipo en progresión ascendente de tres mil novecientos ochenta y seis pesos ochenta y seis céntimos (pfs. 3986'86) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 115 correspondiente al dia 26 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 27 del mes próximo pasado ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil novecientos cincuenta pesos noventa y dos céntimos (pfs. 4.950'92) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 100 correspondiente al dia 11 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Mayo de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de del mes próximo pasado ha tenido á bien disponer el dia 7 de Junio próximo venidero á las diez de mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Abra, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil quinientos sesenta y un pesos cuarenta y cuatro céntimos (pfs. 1561'44) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* número 253 correspondiente al dia 12 de Setiembre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en subalterna de Abra, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1561'44.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el dia siguiente al del feacimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Abra, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contrato al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no verificáse, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilación; pero si ésta excediere quince dias, se dará por rescindida la contrata con perjuicio del rematante, y con los efectos previstos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que se le admitirá ningun recurso que presente alegando á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de

y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener un cerco proporcionado y las condiciones de seguridad, ventilación, decencia y demás indispen-

El establecimiento de éstas, tendrá lugar de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, de ningun modo en sitios retirados ni sin permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos, de peso fuerte por la entrada de la primera carta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugar en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, le permitirá celebrar los tres días de jugadas de Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al Jefe de la provincia, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Mindanao, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos ó Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que consten que es cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al Jefe de la provincia, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta preferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las galleras designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no pudiendo permitirse al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos

que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien en las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sea que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra, la cantidad de 78 pesos y 7 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que al-

tere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo, en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se suscitaren en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuere simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos; con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 3 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la provincia de Abra, por la cantidad de pfs.... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 78 pesos y 7 cént. importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, de de 189

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 6 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos Españoles, Chinos) and PARVULOS (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos Españoles, Chinos). Includes a CEMENTERIOS section listing locations like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 6 de Mayo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.O B.O.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 7 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos Españoles, Chinos) and PARVULOS (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos Españoles, Chinos). Includes a CEMENTERIOS section listing locations like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 7 de Mayo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.O B.O.—El Alcalde, José L. Irastorza.

Edictos.

Don Rosendo Rufasta y Requesens, interino Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por hurto núm. 3460 contra Juan de la Cruz, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria por la cual cito, llamo y emplazo á dicho procesado Juan de la Cruz, soltero, de 15 años de edad, natural de Guiguinto de la provincia de Bulacan, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi sala audiencia establecida en el arrabal de Tondo calle Salinas núm. 17 con el objeto de contestar á los cargos que le resultan en la citada causa, siendo apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como Militares, procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales no constan en la causa de referencia por hallarse ausente el mismo pues en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de preso á mi disposición en este Juzgado.

Manila, á 10 de Mayo de 1895.—Rosendo Rufasta.—El Escribano, P. H. Mario Lapita.

Don Manuel García y García, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Pasamba, hijo de Cipriano y de Baldomera Acuña, ya difuntos, natural de Atimonan y vecino de Lucena, de esta provincia de 25 años de edad, soltero, de oficio jornalero, del barangay núm. 20 que administra D. Donato Alba, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para ser notificado en la provincia recaída en la causa núm. 4203 que instruyo contra el mismo por robo, apercibido que si así lo hiciere se le oirá en justicia, que de lo contrario se suspenderá el curso de ella con respecto al mismo hasta que se presentare ó fuere aprehendido.

Dado en Tayabas á 3 de Mayo de 1895.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Alejandro Testar y Font, Juez de 1.a instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Rufo Alinai, de 48 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Arebalo que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia de S. E. el Superior Tribunal recaída en la causa núm. 346 en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se tendrá por evacuada dicha notificación.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad, de su Augusta Madre D.a María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido me lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 29 de Abril de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Rafael Farias y Velasco, Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito de Bacolod, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados chinos infieles Lim Ceco, soltero, de 29 años de edad, natural de Tanguay, Imperio de China, vecino de la Carlota, de este distrito y traficante y Sua Nico (a) Inia de 29 años de edad, natural de Chiman, China y vecino de Valladolid de este distrito, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado á los efectos que haya lugar en la causa núm. 4158 seguida contra los mismos y otros por hurto, apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 1.0 de Mayo de 1895.—Rafael Farias.—Ante mí Manuel Crame.

Don Calixto Tiangco y Escaler, Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito Judicial de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silvino Villamor, vecino de Abuyog de esta provincia, de 40 años de edad proximamente, de estatura alta, cuerpo delgado, pelo cortado, ojos, negros y viscoso nariz chata, cara larga cejas pobladas y cuyas demás circunstancias personales se ignoran á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que se le hace á las resultas de la causa núm. 4958 por homicidio contra el mismo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose todas las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado en representación del mismo.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Tacloban á 1.0 de Mayo de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don Pedro Duarte Andujar, 1.er Teniente Comandante de la 5.a Sección de la 6.a Línea del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa núm. 570 que por atajamiento y robo en cuadrilla, ocurrido el 21 de Febrero último en el barrio de San Fernando del pueblo de Santo Tomás, de la provincia de Batangas, se sigue contra Pedro Guevara y otros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rivera (a) Olila, vecino del citado pueblo de Santo Tomás, y procesado en la causa arriba mencionada, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado militar que tiene su residencia en la casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta Villa, con objeto de ser oído, en la inteligencia que de no hacerlo así se juzgará la causa en rebeldía.

Dado en Lipa á los 8 días del mes de Mayo de 1895.—El 1.er Teniente Juez instructor, Pedro Duarte.

Don Ricardo Favón y Rosales, Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Tolentino, natural y vecino de Cabanatuan, de 18 años de edad y cobero, que fué del Tranvía de D. Antonio Jimenez, establecido en dicho pueblo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 48 que se le instruye por lesiones por imprudencia temeraria, pues de hacerlo así le oiré y administraré

justicia, en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido remitan con la seguridad debida á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro á 4 de Mayo de 1895.—Ricardo Favón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio Villareal, indio, casado, labrador, de 30 años de edad, natural del pueblo de Aliaga, de esta provincia y vecino de Liab, de esta misma, del barangay de D. Andrés Tobias, hijo de Vicente y Perla María Mariano, para que por el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6412 por hurto, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguirá sustanciándose el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y los agentes de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido remitan con su captura y lo remitirán á este Juzgado de mi cargo con la seguridad debida.

Dado en S. Isidro 6 de Mayo de 1895.—Ricardo Favón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Martín Marasigan y Jardín, Juez de 1.a instancia interino de este partido, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Eulaho Aceron, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha de la última publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 14566 que se instruye contra Agapito Alevide, por falsificación, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 4 de Mayo de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Emilio Martínez Llanos Juez de 1.a instancia interino del Distrito de Intramuros por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Filipe Silja Bonquillo, soltero de 25 años de edad natural de Agoon de la provincia de Union cobero de oficio é hijo de Julian y de Eugenia y de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado, sito en la calle San Tomás núm. 1, para diligencia personal de justicia en la causa número 13 por lesiones graves por imprudencia temeraria, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra él á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 7 de Mayo de 1895.—Emilio Martínez Llanos.—Ante mí.—P. O., Lucio Ignacio.

Don Antonio Astray Fernandez, Juez de 1.a instancia de Calabogon.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Sotero Sandoz Alcáide primero que fué á la cárcel pública de este partido en 14 de Febrero de 1893 ignorándose sus circunstancias personales y las señas de su habitación, para que dentro del término de 30 días, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa núm. 3738 por tentativa de violación y lesiones advirtiéndole que de lo contrario les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Calabogon á 1.0 de Mayo de 1895.—Antonio Astray Fernandez.—Por mandado de su Sría., Tomás Apóstol Pedro Mangada.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia se cita llama y emplaza al testigo Tomás Isidro (a) Tomarag vecino de Alcalá de esta provincia, para que en el término de nueve días desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 51 por asesinato contra Juan Barbo y otros apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen 4 de Mayo de 1895.—Santiago Guevara.

Don Faustino Mananis, Escribano adicto al Juzgado de 1.a instancia del partido judicial de Cagayan.

En virtud de providencia de esta fecha por el Sr. D. Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia en la causa núm. 1310 por lesiones se cita, llama y emplaza á la ofendida Eugenia Deocampo, natural y vecino de Aparri para que dentro del término de 9 días á contar desde la publicación del edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado en la inteligencia que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tuguegarao á 10 de Abril de 1895.—Faustino Mananis.

Don Vicente de Osma y Carazabal, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto, cito y llamo á Rufino Bagain, procesado ausente en la causa núm. 4011 por robo, para que dentro del término de 30 días, contados desde su publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado, para notificarle la Real sentencia absolutoria recaída en dicha causa, apercibido que de no comparecer dentro de dicho plazo, se procederá á lo que en justicia hubiere lugar y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Laoag á 27 de Abril de 1895.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaolili.

Por el presente edicto, cito y llamo al individuo Aniseto Cuaresma, procesado ausente en la causa núm. 4565 por robo, para que dentro del término de 30 días, contados desde su publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia absolutoria dictada en dicha causa, apercibido que de no comparecer dentro de dicho plazo, se procederá á lo que en justicia hubiere lugar y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Laoag á 1.0 de Mayo de 1895.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaolili.